

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“Asociación I.D. arte”, (Innovación y Desarrollo del arte).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “Asociación I.D. arte”(Innovación y Desarrollo del arte), se constituye en Madrid el día 16 de septiembre, de 2.015, una organización de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, y de ámbito nacional e internacional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. -

El domicilio social de la Asociación radicará en la C/ diciembre 54 Loft. B.A de la localidad de Madrid, D.P. 28022 Madrid, España.

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es Nacional e Internacional

Artº 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6º.- FINES Y ACTIVIDADES

- a) Promover el conocimiento y desarrollo del Arte de la Fibra en España, así como la creación y organización de proyectos culturales que supongan una promoción y enriquecimiento de nuestra herencia e identidad cultural. Participando también de todas aquellas manifestaciones artísticas-culturales que se desarrollen fuera de nuestro país a través de Bienales y Trienales, Concursos, Exposiciones nacionales e internacionales y eventos de carácter cultural.
- b) Impulsar el conocimiento y la participación a través de congresos, seminarios, cursos, talleres, conferencias, visitas guiadas y actividades que acerquen la cultura a la sociedad. Atendiendo en las ocasiones que se requiera a un compromiso social e interés hacia colectivos que puedan obtener de los mismos el pleno desarrollo de su potencial humano e intelectual.
- c) Servir como plataforma y vínculo entre instituciones, artistas, agentes culturales y profesionales; impulsando iniciativas nacionales e internacionales que hagan de nuestro país punto de referencia y modelo de un nuevo desarrollo artístico y cultural.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea General Ordinaria se convocará anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y las Extraordinarias se celebrarán cuando lo decida la Junta Directiva, a juicio del Presidente/a o por solicitud del 10% de los asociados.

Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias se tratará el orden del día establecido.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con anterioridad al inicio de la sesión.

Son facultades de la Asamblea General: a) aprobar la gestión de la Junta Directiva. b) examinar y aprobar las Cuentas anuales. c) elegir a los miembros de la Junta Directiva. d) fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. e) disolución de la asociación. f) modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social. g) disposición o enajenación de los bienes. h) acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación (requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art.11.5 LO 1:2002). i) cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto: a) modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social. b) disolución de la Asociación.

Artº 8º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El presidente moderará los debates.

Correspondiendo un voto por cada miembro de la Asociación, los acuerdos se tomarán por procedimiento estipulado por ley.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. Mínimos establecidos por el art. 12 apdo. d) L:O: 1/2002, por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.

SECCION 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artº 9.- JUNTA DIRECTIVA. Composición

La Junta Directiva estará formada por un Presidente/a, y un Secretario/a y un Tesorero/a, designados y revocados por la Asamblea General pudiendo nombrar así mismo vocales si así se decide en la Asamblea General conformando la Junta Directiva en su caso 5 personas o más y siempre número impar.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un año. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art.11.4.LO 1/2002).

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artº 10.- ELECCIÓN

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General. Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artº 11.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva: a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales. d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados. e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artº 12º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, y los trabajos profesionales que les encargue en su caso la Junta.

SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 13º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebre la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario.

2.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 14º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

CAPITULO IV
DE LOS SOCIOS/AS

Artº 15º.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Para adquirir la condición de socio/a se requiere ser persona física o jurídica con capacidad de obrar, y estar interesada en los fines de la Asociación. La condición de socio/a se adquirirá por acuerdo de la Junta Directiva. La pérdida de la condición de socios será en los casos que establece la ley. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas. Y por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de socios/as: a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 16º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación en cumplimiento de sus fines y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva
- e) Los socios disfrutarán de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f) Los socios pueden ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artº 17º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas que se fijen, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 18º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de #300€ euros y #50€ en valor de material de oficina sin perjuicio de ampliación.

Artº 19º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº 20º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico y asociativo será anual, y su cierre será el 31 de diciembre de cada año. Llevándose los libros de contabilidad correspondientes.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. Se fija la cuota anual de los socios en 20€.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artº 21º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros tomado en Junta General Extraordinaria convocada al efecto. La disolución de la Asociación abre un período de liquidación.

Artº 22º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación nombrando para ello una comisión liquidadora, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Corresponde a la comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 26 de junio del 2015.

Socios fundadores:

María Ortega Gálvez
PRESIDENTE
C.C. N.I.F.

Amalia Campos Juárez
SECRETARIO
C.C. N.I.F.

Antonio Jurado Gómez
TESORERO
C.C. N.I.F.

Fdo.: María Ortega Gálvez

Fdo.: Amalia Campos Juárez

Fdo.: Antonio Jurado Gómez